

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación de A. **2023-00557**

Subsanada la demanda y como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

### **Resuelve:**

1. ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL, instaurada por JULIO EDUARDO SOTELO, en favor de su progenitora JULIA MARINA SOTELO PISA y en contra de JAIME SOTELO, LUZ MARINA SOTELO, ELVIRA SOTELO, SANDRA ROCÍO SÁNCHEZ SOTELO

2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss., del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

4. De conformidad con el numeral 2° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyo a la señora JULIA MARINA SOTELO PISA a través de la Personería de Bogotá Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección constitucional, donde se consigne:

**a)** La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible;

**b)** Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas;

**c)** Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso;

**d)** Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Oficiese a la Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad;

Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la demandante.

5.-Ordena la práctica de una visita social, donde se determine principalmente, y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene la señora JULIA MARINA SOTELO PISA para manifestar su voluntad y preferencias, las posibles circunstancias de apoyo que requiera, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta. Para tal efecto, la asistente social del juzgado deberá rendir oportunamente informe.

6.-Notificar al agente del Ministerio Público.

7. -Reconocer personería a VIVIANA MARÍA DEL SOCORRO VÁSQUEZ RESTREPO para actuar como apoderada judicial del interesado, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ME', with a large, sweeping flourish extending to the right.

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**Juez**